

Informe Técnico Legal Justificativo del uso de la Excepción de Exclusividad por Selección Competitiva para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DEPORTIVA (SISTEMAS GMS, TIMING, SCORING, OVR) DE LOS XXV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2026, convocado por el FIDEICOMISO FILANTRÓPICO JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE SANTO DOMINGO 2026

El Fideicomiso Filantrópico de los Juegos Centroamericanos y del Caribe Santo Domingo 2026, fue constituido mediante Decreto 450-22 de fecha 16 de agosto 2022, cuyo objeto, establecido en el artículo 2 de dicho decreto, será administrar los recursos que lucren aportados para ejecutar las actividades vinculadas con la planificación y celebración de los XXV Juegos Centroamericanos y del Caribe Santo Domingo 2026, y servir como un vehículo del Gobierno dominicano para apoyar, fomentar e incentivar la práctica y difusión de actividades artísticas y recreativas, en colaboración con las organizaciones deportivas y el sector privado.

El Fideicomiso de los JCC 2026, está inmerso en la organización y montaje de este magno evento deportivo, lo que conlleva la realización de procesos de adecuación de las instalaciones deportivas donde se realizarán las competencias correspondientes, así como la adquisición del equipamiento y utilería necesaria, de igual manera la contratación de un servicio de tecnología deportivas que garantice el funcionamiento del GMS, del TSR, OVR, ... es decir, todos los servicios para que el montaje de los juegos sea exitoso.

En ese sentido, y en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, aprobado mediante el Decreto No. 416-23, y el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción, aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas, así como el Reglamento aprobado por el Comité Técnico en fecha 26 enero 2023, el Fideicomiso JCC 2026 procedió a realizar los estudios previos necesarios para identificar las condiciones particulares del mercado y características específicas de los servicios de contratación de la tecnología deportiva a ser adquiridos mediante el proceso de licitación.

Sobre las razones técnicas que originan el uso de la excepción por exclusividad

1. Objeto del servicio

El objeto de esta convocatoria es la Contratación de los Servicios de Tecnología Deportiva (GMS, Timing, Scoring y OVR) de los XXV Juegos Centroamericanos y del Caribe 2026, clasificado bajo el rubro 43230000 – Software. Este servicio es exclusivo porque no se trata de adquirir software genérico, sino de implementar un ecosistema integrado, homologado y certificado internacionalmente, sin el cual los resultados no serían válidos ni reconocidos por las federaciones deportivas.

2. Requisitos generales

El proveedor debe asumir el rol de socio tecnológico del Comité Organizador, aportando equipos, infraestructura, software y un equipo humano internacionalmente experimentado. Estos perfiles especializados (ingenieros de cronometraje, técnicos de resultados, gestores de sistemas multideportivos) solo existen en un número reducido de empresas que han acumulado la experiencia en juegos olímpicos, panamericanos o regionales. Por tanto, no es posible recurrir a proveedores locales ni a desarrolladores sin trayectoria previa, lo que refuerza la necesidad de un proceso bajo exclusividad.

3. Alcance del servicio

3.1 Sistemas de Gestión de Juegos (GMS)

Los módulos de acreditación, voluntariado, logística, protocolo, inscripciones deportivas y control de acceso son críticos para la operación del evento. Estos sistemas deben estar integrados y en tiempo real, con altos estándares de seguridad de datos y compatibilidad con federaciones y confederaciones. La complejidad de este entramado exige soluciones propietarias ya probadas en juegos multideportivos. Es exclusivo porque no existen desarrollos nacionales capaces de integrarse en plazos compatibles con el evento, ni con la validación internacional necesaria.

3.2 Sistemas de Cronometraje, Puntuación y Resultados (TSR/OVR)

El cronometraje y la puntuación deben realizarse con equipos homologados por federaciones internacionales, incluyendo foto-finish, video adjudicación y sistemas electrónicos de detección de salidas falsas. Además, los resultados deben ser oficiales y difundidos en tiempo real a marcadores, medios y plataformas digitales. Solo un

reducido grupo de proveedores dispone del hardware propietario, las licencias y la experiencia operativa para asegurar la precisión y la validez de cada marca. Cualquier sustitución comprometería la legalidad de las competencias y la certificación internacional de los resultados.

3.3 Procesos de soporte e integración

Este servicio no es únicamente entregar equipos, sino también ejecutar un plan de recopilación de requisitos con federaciones deportivas, pruebas de integración, regresión, ensayos técnicos y eventos de prueba. Estas pruebas son indispensables para validar la tecnología antes de los Juegos y requieren metodologías consolidadas, laboratorios de integración y personal experimentado. Es exclusivo porque ningún proveedor sin experiencia internacional puede garantizar la continuidad operativa con redundancia N+1, backups autónomos de resultados y tolerancia a fallos en todas las sedes.

3.4 Componentes complementarios

- TV Graphics: requieren integraciones en vivo con las transmisiones internacionales, bajo estándares de broadcast, imposibles de improvisar o suplir con equipos genéricos.
- CIS (Sistema de Información de Comentaristas): debe operar con datos en tiempo real integrados al TSR y con interfaces diseñadas específicamente para eventos multideportivos.
- CRS (Sistema Central de Resultados): es el repositorio oficial y único que consolida medalleros, clasificaciones y récords. Solo plataformas propietarias, validadas en juegos anteriores, aseguran la integridad de estos datos.
- GIW (Sitio de Información de Juegos): requiere distribución masiva en la nube con disponibilidad al 100% y escalabilidad para millones de accesos simultáneos. No puede implementarse con desarrollos improvisados.
- IDF (Fuente de Datos): transmite resultados en XML y PDF a federaciones y medios internacionales. Su estandarización y validación dependen de plataformas existentes en el mercado internacional.
- SRB (Libros de Requisitos Deportivos): son elaborados en coordinación con federaciones internacionales y constituyen la base para homologar resultados. Su confección exige experiencia previa en la operación de disciplinas específicas en juegos internacionales.

Cada uno de estos componentes es exclusivo porque exige tecnología propietaria y know-how internacional, imposibles de replicar en el mercado local o por empresas sin trayectoria.

4. Exclusividad del servicio

La exclusividad está plenamente justificada porque:

- Se requiere software propietario y homologado por federaciones internacionales..
- La prestación demanda redundancia total (sistemas A/B, N+1, backups autónomos) para asegurar continuidad en tiempo real.
- Los resultados deben ser válidos y reconocidos internacionalmente, lo que solo garantizan proveedores con experiencia comprobada en Juegos Olímpicos, Panamericanos y Centroamericanos.

En consecuencia, este servicio es un caso de excepción por exclusividad, al no existir un mercado internacional, amplio de oferentes y estar en juego la validez y el éxito de los Juegos.

Que, como resultado de todas las gestiones y levantamientos técnicos del servicio realizadas para asegurar dar cumplimiento y participación a empresas oferentes calificadas, se identificó que solo existen en el mercado internacional, dado que a nivel local no existen empresas capacitadas para dar este servicio, un número limitado de proveedores que pudieran atender el requerimiento, presentándose como interesados en los procesos anteriores llevados a cabo, **tres (3) proveedores internacionales.**

Sobre las razones de derecho y normativa en compras públicas

Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones establece en su artículo 6 que, de manera excepcional, las instituciones pueden apartarse de los procedimientos ordinarios de licitación abierta cuando se configuren circunstancias especiales que así lo justifiquen. **Una de esas circunstancias es la adquisición de bienes o servicios que, por su especialidad, solo pueden ser provistos por un número limitado de oferentes**

A que, las excepciones son una modalidad de contratación que como su nombre indica, tienen carácter excepcional y diferente a los procedimientos ordinarios y abiertos (licitación pública nacional e internacional, licitación restringida, sorteo de obras, comparación de precios, subasta inversa y compras menores), y solo pueden ser utilizadas para determinados casos y bajo las circunstancias, situaciones y condiciones indicadas en el párrafo del artículo 6 de Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, siempre que se cumplan con los pasos determinados en los artículos 46 y 49 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23 y el Manual General de Procedimientos de Contratación por Excepción y Normas Vinculantes.

El Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto núm. 416-23 desarrolla este principio en sus artículos 46, 49 y 149, de la siguiente forma:

- Artículo 46 – Casos de excepción: reconoce que no constituye violación a la Ley 340-06 recurrir a procedimientos excepcionales siempre que existan situaciones que justifiquen su uso, incluyendo las contrataciones de bienes o servicios que tengan exclusividad. En este caso, la provisión de tecnología deportiva (GMS, TSR, OVR) es un ejemplo paradigmático de exclusividad, dado que solo un número muy reducido de proveedores internacionales cuenta con la experiencia, homologación y sistemas propietarios para suplir el servicio.
- Artículo 49 – Excepciones por selección competitiva: dispone que, tratándose de exclusividad, las instituciones deben realizar un llamado competitivo, mediante convocatoria en su portal institucional e invitaciones a los proveedores identificados, para que presenten sus propuestas. Esto asegura que, aún dentro de la exclusividad, exista competencia entre los pocos oferentes calificados. En el caso de los Juegos, se han identificado únicamente tres proveedores, lo que encaja exactamente con el supuesto previsto en este artículo.
- En este caso, el Fideicomiso ha identificado tres proveedores internacionales con capacidad técnica, lo que asegura que, aun dentro de la exclusividad, exista un margen de competencia.
- Reconoce que son casos de excepción aquellos en los que se adquieren bienes o servicios exclusivos, aclarando que ello no constituye violación a la Ley 340-06, siempre que se respete el procedimiento.
- En este proceso, la exclusividad se justifica por: La necesidad de software homologado internacionalmente para que los resultados sean válidos. El reducido número de proveedores (tres) con experiencia comprobada en juegos multideportivos.

La finalidad de la excepción en materia de compras y contrataciones es propiciar que los bienes, obras y servicios que sean necesarios adquirir por los casos definidos en la Ley, se obtengan ejecutando trámites especiales para la selección de uno o más proveedores que cumplan con las condiciones preferentes y requerimientos para satisfacer la necesidad, garantizando el cumplimiento de los principios de contratación definidos en el artículo 3 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones.

A que, por la naturaleza de los servicios de tecnología deportiva y dada la cantidad limitada en el mercado internacional de proveedores, se requiere llevar a cabo un proceso de compra que pueda garantizar la satisfacción de la necesidad, como es el caso de un **proceso de excepción por exclusividad**, tal como indica el Reglamento de aplicación de la Ley 340-06 aprobado mediante el Decreto 416-23, que se utiliza "para obtener los bienes o servicios que por su especialidad solo pueden ser suplidos por un número limitado de proveedores que puedan atender el requerimiento, que en ningún caso podrá ser mayor de cinco (5). (...) Párrafo 11: El procedimiento de selección por exclusividad será por selección competitiva, e iniciará con una resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones sustentada en un informe pericial que justifica su motivo."

Que el Artículo 46 del citado Reglamento establece lo siguiente: Artículo 46. Casos de excepción: Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directas, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas. Los procedimientos de selección por excepción se justifican: (...) 4) Para compras y contrataciones de bienes o servicios que tengan exclusividad.

En /os procedimientos de excepción enumerados en el presente artículo las instituciones fijaran los plazos entre la convocatoria y la presentación de ofertas, tomando en consideración las circunstancias del caso y la naturaleza especial de la contratación que lo sustenta, debiendo ser razonables y proporcionales a los requerimientos solicitados

de manera que no se restrinja más de lo estrictamente necesario la participación, la igualdad de trato y la libre competencia.

Que, asimismo, el artículo el Artículo 49 del citado Reglamento establece lo siguiente: **Artículo 49.** Excepciones por selección competitiva. La contratación por selección competitiva es el procedimiento donde las instituciones realizan un llamado a través de una convocatoria su portal institucional (en el caso de los Fideicomisos Públicos) para que las personas interesadas o invitadas, según el tipo de excepción, presenten sus propuestas para el bien, servicio u obra que el Estado necesita. Los procedimientos de excepción por selección competitiva son: (...) 4. Exclusividad.

Que, en ese mismo orden de ideas, el numeral 1 del Artículo 149 del citado Reglamento establece como parte de las acciones posteriores a las contenidas en la fase de planificación y preparación debe realizarse "Informe que justifique el uso de la excepción. La Unidad Operativa de Compras y Contrataciones gestionará la elaboración de un informe pericial que podrá ser requerido a la unidad requirente o a un experto en el tema, en el que se justifique el uso de excepción."

En virtud de todo lo anterior, recomienda que, para la **Contratación de los Servicios de TECNOLOGÍA DEPORTIVA (SISTEMAS GMS, TIMING, SCORING, OVR) DE LOS XXV JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE 2026**, convocado por el **FIDEICOMISO FILANTRÓPICO JUEGOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE SANTO DOMINGO 2026**, se lleve a cabo un proceso de **excepción por exclusividad por selección competitiva**, por encontrarse presentes todos los elementos que tipifican la excepción, y por ser el más idóneo para satisfacer la necesidad, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

En virtud de los elementos técnicos y jurídicos ampliamente expuestos, queda plenamente demostrado que la Contratación de los Servicios de Tecnología Deportiva (Sistemas GMS, Timing, Scoring y OVR) para los XXV Juegos Centroamericanos y del Caribe Santo Domingo 2026 constituye un caso típico de excepción por exclusividad bajo modalidad de selección competitiva, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Ley núm. 340-06 y los artículos 46, 49 y 149 de su Reglamento de aplicación, Decreto núm. 416-23.

La limitación del mercado internacional a solo tres proveedores especializados, la naturaleza propietaria de los sistemas, su necesaria homologación por las federaciones deportivas, hacen imposible recurrir a procedimientos ordinarios de licitación. Cualquier intento de apertura indiscriminada comprometería la validez oficial de los resultados, la transparencia del evento y el reconocimiento internacional de los Juegos.

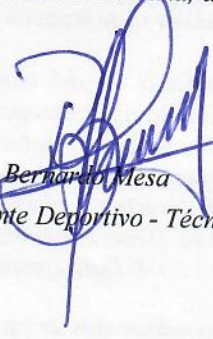
En consecuencia, se recomienda al Comité de Compras y Contrataciones del Fideicomiso Filantrópico JCC 2026 aprobar, mediante resolución motivada y sustentada en el presente informe pericial, el inicio del proceso por exclusividad bajo selección competitiva, garantizando así la observancia plena del marco normativo vigente y los principios de eficiencia, igualdad y libre competencia en la medida de lo posible.

De esta manera, el Fideicomiso asegura que la organización y celebración de los XXV Juegos Centroamericanos y del Caribe Santo Domingo 2026 cuenten con la infraestructura tecnológica indispensable, garantizando resultados confiables, transparencia en su difusión y un legado de innovación para la República Dominicana.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


Jose Oscar Saba

Gerente de Tecnología Fideicomiso JCC 2026


Bernardo Mesa
Gerente Deportivo - Técnico